



PENALIZAR A LOS CLIENTES ES PENALIZAR A LAS TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS

Desde la Asociación de Mujeres Meretrices expresamos nuestra profunda preocupación por los proyectos de leyes que buscan penalizar al cliente, entendiendo que con ello se está perjudicando los derechos de las trabajadoras sexuales autónomas. Se trata de una medida prohibicionista, ya que al penar el consumo, se pena de manera indirecta (aunque con efectos directos y concretos) la oferta.

La penalización del cliente expone a las personas que ejercemos la “prostitución” (para nosotras, el Trabajo Sexual) a una situación de mayor clandestinidad. Si se prohíbe la demanda de sexo comercial, la actividad se vuelve clandestina, lo que hace que nos veamos más expuestas a los abusos y presiones policiales, de clientes, de locadores, etc.

Respecto a los abusos policiales, se agravaría la situación actual en la que nos vemos cotidianamente amenazadas y obligadas a pagar coimas que engrosan las cajas policiales. A las cooperativas de trabajadoras sexuales autónomas podrían solicitarles más cuotas para evitar que les formen causas a sus clientes y estos últimos podrían pagar por lo mismo. A mayor clandestinidad, mayor es el despliegue de abuso económico, físico y simbólico de las fuerzas de seguridad sobre nuestro sector.

Además, al convertirse en una actividad penada, los locadores podrían aumentar aun más los precios de los alquileres de los inmuebles donde muchas de nosotras no sólo ejercemos el trabajo sexual sino que también constituyen nuestros domicilios particulares.

Otra de las consecuencias sería la posible disminución inicial en la cantidad de clientes, lo que podría llevar a que ante la necesidad de trabajar, aceptemos clientes peligrosos (violentos, armados, etc.) o prácticas peligrosas (sexo sin preservativo) que antes no hubiésemos aceptado.

Las políticas punitivas en torno de la demanda de sexo comercial no sólo no darán solución a las condiciones de explotación y de abuso policial a las que estamos expuestas, sino que ampliarán las posibilidades de vulneración de nuestros derechos. La implementación de los códigos de faltas y contravencionales aún vigentes así como las modalidades en que se pone en práctica la Ley de “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas” cuyos atropellos han sido denunciados por diferentes organizaciones que defienden los derechos de trabajadoras sexuales y mujeres en situación de prostitución, son una muestra clara de los efectos sobre los derechos de quienes ofrecemos servicio sexual.

Lejos de perseguir la demanda, es necesario derogar las normativas que penalizan la oferta –como el artículo 81 del Código Contravencional de la CABA– limitando de ese modo los márgenes de arbitrariedad y abuso policial.

En otro plano, el Art. 19 de la Constitución Nacional consagra principio de legalidad penal. “Todo lo que no está prohibido está permitido”. Derecho a la intimidad. La supuesta tutela de los derechos humanos no puede dar lugar al derecho penal, que a fuerza de proteger supuestamente a todas no protege realmente a las víctimas de situaciones de explotación sexual forzada.

La penalización de los clientes se funda en cuestiones morales, y por lo tanto, exentas de ser consideradas conductas penales. El derecho punitivo de un Estado de Derecho no persigue pensamientos o formas de ser, es un derecho penal de acto, es decir de una conducta que atenta contra un bien jurídico. Ahora bien, cuál es el bien jurídico protegido en el delito que pretende tipificar la compra de servicios sexuales en el ordenamiento jurídico nacional, donde la conducta de ejercer la prostitución es atípica?

En el año 1999 a través de la ley 25087 se introduce una modificación sustancial en el bien jurídico protegido por este título, que deja de prohibir estas conductas por ser lesivas del sentido público de la honestidad o la honra de los hombres vinculados a la víctima. Si bien no es fácil determinar el contenido del bien jurídico integridad sexual, sobre todo por la multiplicidad de conductas que se tipifican en el Título III del Código Penal, se puede afirmar que lo que se busca proteger es la libertad sexual de una persona mayor de 18 años, y *“el libre desarrollo sexual de los menores de esa edad, teniendo en*

cuenta que nadie puede introducirse en la esfera sexual ajena, sin la voluntad de la otra persona, con capacidad para consentir, y menos aún en quien no lo puede hacer”¹.

La libertad sexual implica dos aspectos, uno positivo y otro negativo. El primero de ellos se expresa a través de la disposición del cuerpo y de la sexualidad por parte de una persona, mientras que en su aspecto negativo se desarrolla a través de la negativa a ejecutar o tolerar actos de un tercero sobre su sexualidad.

No hay un instrumento de derechos humanos de las mujeres que defina a la prostitución en sí misma como violencia de género. De hecho, la asimilación del delito de trata con la prostitución aun voluntaria parte de cuestiones ideológicas y no se desprende del texto legal. Luego de incasables debates respecto de la definición del delito, se arribó finalmente a un concepto que logró ser consensuado, pero que refiere a la explotación coactiva o fraudulenta de la prostitución. Además, el Protocolo de Palermo contra la trata no es un instrumento de derechos humanos sino un Convenio para la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. Para arribar a un consenso entre las distintas formas de gobierno de la prostitución en el derecho interno de los Estados firmantes, dentro de la definición debieron permanecer abiertos conceptos nucleares tales como la explotación de la prostitución ajena, la vulnerabilidad y el consentimiento. De hecho no solo la literatura, sino también los informes de la ONU denuncian esta cuestión (“Cabe destacar tres ámbitos problemáticos: los conocimientos y la investigación, la creación de capacidad y el desarrollo, y la supervisión y la evaluación. Trata de personas 2012 oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito)

Es vital establecer y respetar la división entre la prostitución forzada y el trabajo sexual autónomo como parte de una política de género, que pueda ser capaz de proteger a las víctimas sin minorizarlas, y dando la posibilidad para la emergencia de un nuevo sujeto político cuyas reivindicaciones puedan ser escuchadas y formen parte del proyecto de inclusión.

El Estado no debería regular con criterios morales la sexualidad de las mujeres, lo que de hecho sucede con el discurso neo-abolicionista. En un momento político donde el género –afortunadamente- ha comenzado a formar parte del acervo de la recuperación de los derechos más básicos y se erige como un factor transversal que

1

Donna, E.A., *Delitos contra la integridad sexual*, 2ª ed., Rubinzal-Culzoni Eds., Buenos Aires, 2005, p. 14.

impregna todas las políticas del Estado, es necesario luchar por revertir la asunción cargada de tintes conservadores sobre nuestra sexualidad. En primer lugar, debe cambiar la presunción de que nuestra sexualidad es un campo de dominio masculino, o en todo caso, llevar a cabo políticas serias y contundentes para que la cultura heteropatriarcal deje de establecer los parámetros y los modos de la sexualidad femenina.

La Argentina ha producido avances realmente muy importantes en el ámbito de la sexualidad y el género en los últimos años promoviendo un espacio público ampliado, que asume el conflicto y, no obstante, reconoce luchas y derechos. Dicho esto, y partiendo desde una plataforma de reconocimiento de derechos en el ámbito de las políticas de género, es fundamental que en el tema de la trata se abandone la imposición de determinados códigos morales y afirmar la legalidad de la prestación de servicios sexuales por precio de manera voluntaria e independiente.

Junto con ello deberán arbitrarse las correspondientes medidas normativas — civiles y laborales, fundamentalmente, pero también fiscales y educativas— que logren, paulatinamente, desbaratar el estigma que recae sobre las mujeres que ejercemos esta actividad. Es necesario en la actualidad que se aborden estas cuestiones dejando a un lado la lógica simplista del abolicionismo, que genera mayores cuotas de violencia y desprotección que las que busca erradicar, incorporando al análisis elementos que no son pacíficos, actores, profesionales y sobre todo, a las mujeres. Es necesario insistir que las personas que nos dedicamos al trabajo sexual debemos intervenir en este debate como forma de ir llenando las lagunas que generan las presunciones *et de jure* con las que funciona el abolicionismo.

Aun con la consciencia de las dificultades que este proceso entraña, debe afirmarse que esta distinción se orienta a brindar a cada colectivo el grado de protección jurídica que demanda. La protección de la dignidad de la mujer y la igualdad no puede enmascarar la tutela material de un determinado prejuicio moral respecto de la sexualidad de las mujeres ni tampoco el recurso indiscriminado al poder punitivo que, a fuerza de proteger a todas las mujeres, deja fuera de este campo a las verdaderas víctimas de explotación sexual, perpetúa la estigmatización y precariedad del mercado laboral femenino, al igual que abona el terreno para la violencia de género.

Por otro lado, la penalización de la demanda de servicios sexuales ha sido también cuestionada en lo que implica para el desarrollo de políticas y programas de salud públicos que aseguren el acceso universal a información, cuidado y tratamiento en relación con el VIH.

Tal como fue desarrollado en el punto 1 de este documento, las normativas que criminalizan la demanda de servicios sexuales tienen efectos directos en la vulneración de derechos de quienes ejercemos el trabajo sexual autónomo. .

Organismos internacionales como ONUSIDA se han pronunciado al respecto mostrando no sólo la preocupación por el incremento de este tipo de políticas sino los efectos de su implementación en países como Suecia.

En un reporte de 2011 (UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work) se establece la necesidad de clarificar y trabajar sobre cuatro temas:

- El entorno legal y las políticas relativas al Trabajo Sexual incluyendo las leyes, criminales y de otro tipo que afectan a las trabajadoras sexuales.
- La necesidad de cambiar el foco estratégico de la reducción de la demanda de trabajo sexual hacia la reducción de la demanda de sexo pago sin protección.
- La problemática fusión entre trabajo sexual y trata y tráfico con fines de explotación sexual.
- El empoderamiento económico de las trabajadoras sexuales .

En relación al entorno legal, muestran que por un lado las trabajadoras sexuales hemos tenido un rol central a nivel mundial en la prevención y acceso al tratamiento de VIH y por otro, nos vemos acosadas y agobiadas por la vulneración de nuestros derechos a través de las normativas punitivas, lo cual nos impide –precisamente- continuar cumpliendo ese papel.

Sostienen también que las políticas de criminalización de oferta o demanda impactan negativamente en la capacidad de organización política de las trabajadoras sexuales lo cual, considerando nuestro rol en la prevención e información entre pares, entre los clientes y en la comunidad en la que vivimos, va en detrimento del desarrollo de políticas de salud pública relativas al VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

“Los programas y políticas tendientes a reducir la demanda de sexo comercial diseñadas ignorando las voces de las trabajadoras sexuales, frecuentemente resultan en daños que incluyen el aumento del riesgo de VIH y la vulnerabilidad de las TS y los clientes. Al mismo tiempo, desvía el foco de atención de la protección de los derechos de las TS, entre ellos el acceso universal a servicios relativos a la prevención y tratamiento del HIV” (UNAIDS, 2011).

En el mismo sentido el reporte de ONUSIDA sostiene que es escasa la evidencia de que leyes penales sobre trabajo sexual reduzcan la demanda de sexo comercial o el

número de trabajadoras sexuales. Por el contrario, crean un entorno de temor y marginalización para las trabajadoras sexuales que frecuentemente debemos trabajar en lugares distantes y poco seguros para evitar que nos arresten o arresten a los clientes.

Estas normativas pueden minar también nuestra capacidad como trabajadoras sexuales para actuar en conjunto en la identificación de clientes potencialmente violentos y nuestra capacidad para exigir el uso de preservativos a los clientes.

Sostienen que “el abordaje que criminaliza a los clientes ha demostrado tener efectos contraproducentes para las trabajadoras sexuales” (UNAIDS, 2011) y focalizan en particular en el abuso policial.

Una última cuestión que es importante señalar en relación al modelo sueco de penalización de los clientes es que no sólo se ha comprobado que las trabajadoras sexuales nos vemos expuestas a un mayor riesgo de infecciones de transmisión sexual (UNAIDS, 2011) y que el porcentaje de utilización de preservativos en las relaciones sexuales comerciales es de sólo el 18,5% (Dodillet y Östergren, 2011) sino que el propio espíritu de dicha normativa puede interpretarse como una respuesta al pánico moral desatado por la asociación entre comercio sexual, crimen organizado, inmigración descontrolada y riesgo de una “nueva ola” de VIH (Kulick, 2003).

¿Por que le decimos No al modelo sueco?

De tradición abolicionistas, las leyes suecas penan la explotación sexual ajena así como cualquier lucro proveniente de los servicios sexuales de un tercero. Si bien estas leyes fueron pensadas para combatir la explotación sexual y el proxenetismo, en la práctica, dificultaron la conformación de cooperativas de trabajadoras sexuales, impidieron que éstas puedan contratar recepcionistas y publicitar sus servicios, etc.

La situación cotidiana de quienes venden sexo empeoró a partir del año 1999 cuando Suecia abrazó un modelo de corte prohibicionista que, si bien no penalizó la venta de servicios sexuales, al criminalizar a los clientes de la prostitución “prohíbe,” en la práctica, la prostitución. Con la ley que pena la compra (o intento) de compra de una “relación sexual temporaria”, los políticos suecos creen haber hecho una declaración: que la prostitución no es aceptada por la sociedad sueca.

Ahora bien, trabajos académicos e incluso informes gubernamentales suecos dan cuenta del hecho de que no sólo no se ha erradicado la prostitución sino que las condiciones en

que las personas ejercen dicha actividad se han visto afectadas de manera tal que vulneran derechos básicos. Estos trabajos de investigaciones también revelaron que: aumentó el número de burdeles donde las mujeres pueden estar trabajando bajo condiciones opresivas; se incrementó el asedio policial (se obliga a las trabajadoras sexuales a comparecer en la corte para declarar en contra de los clientes y si hay un operativo policial cuando están con un cliente, les revisan e incautan sus pertenencias); disminuyó el número de procesamientos contra traficantes y proxenetas porque los clientes, que antes cooperaban y eran testigos, ya no quieren cooperar para no verse envueltos en un delito; aumentó la deportación de personas inmigrantes que ofrecen sexo; muchas mujeres se han visto forzadas a aceptar más clientes –ya que los precios han bajado- e incluso clientes más inestables y peligrosos (los que antes de la ley no hubiesen aceptado porque había más clientes y más opciones).

Por último, el tercer informe del *National Board of Health and Welfare* sueco del año 2007 señala, entre otras cosas, que algunos informantes creen que hay más proxenetas y promotores de la prostitución ya que al no poder haber una oferta abierta, se necesitan más intermediarios para concretar los encuentros.

Por todo esto desde Ammar decimos:

TRABAJO SEXUAL NO ES IGUAL A TRATA DE PERSONAS!!!

BASTA DE CRIMINALIZAR A LAS TRABAJADORAS SEXUALES!!!

POR UNA LEY QUE REGULE EL TRABAJO SEXUAL AUTONOMO!!!



Secretaría General
ammar Nacional

Piedras 1065 / C1070AAU
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel +54 11 4361-0092 / 4307-3829/1616 int. 124
nacional@ammar.org.ar
www.ammar.org.ar

